

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la reforma a la demanda. Sírvasse proveer. 2023-00018-00

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.1106

El apoderado de la parte demandante allega escrito de reforma a la demanda dado que en los hechos como en las pretensiones, no hizo precisión del componente del valor diligenciado, en el sentido de indicar que el capital desembolsado asciende a la cantidad de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000,00)., y, por concepto de cargos fijos asciende a la suma de treinta y tres mil trescientos ochenta pesos (\$33.380,00); sumatoria por la cual, se diligenció el Pagaré No. 802, circunstancia que debe quedar detallada en la orden de pago, en razón de que al no haber precisión en el valor amparado, el Fondo Agropecuario de Garantías FAG se reserva el derecho de rechazar el pago garantizado.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Por lo anterior, y por reunir los requisitos legales se ADMITIRÁ la reforma a la demanda al tenor de lo consagrado en la norma precitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda la orden de pago quedará así:

- Por la suma total de **seiscientos millones treinta y tres mil trescientos ochenta pesos (\$600.033.380,00)**, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No.802. Correspondiente a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000,00) del crédito desembolsado y **treinta y tres mil trescientos ochenta pesos (\$33.380,00) de cargos fijos.**

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01